

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



36-2022

Año XLVI

4 de agosto de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo		Página
	SESIÓN ORDINARIA N.º 6582 MARTES 5 DE ABRIL DE 2022 Pendiente de aprobación	
	SESIÓN ORDINARIA N.º 6583 JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022	
1.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
3.	APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6558	4
4.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2022. <i>Proyecto de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural.</i> Expediente N.º 20.486.....	4
5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2022. <i>Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.</i> Expediente N.º 22.569	5
6.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2022. Adición del artículo 14 bis a la <i>Ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784.</i> Expediente N.º 22.611	6
7.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2022. <i>Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942.</i> Expediente N.º 22.521.....	6
8.	DICTAMEN CCCP-1-2022. <i>Reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.</i> En consulta	8
9.	AGENDA. Ampliación.....	8
10.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2022. <i>Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo.</i> Expediente N.º 22.262.....	8
11.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2022. <i>Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar.</i> Expediente N.º 22.609.....	9
12.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de revisión de los acuerdos de la sesión N.ºs 6582, artículo 1, incisos ñ) y q). Se suspende.....	11

continúa en la página 2

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6584
JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022

1. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2022. *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles (texto actualizado)*. Expediente N.º 22.914. 12
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de donación de una estatua de Mohandas Karamchand Gandhi 13

SESIÓN ORDINARIA N.º 6585
MARTES 19 DE ABRIL DE 2022

1. INFORMES DE DIRECCIÓN 14
2. DICTAMEN CAFP-7-2022. Análisis para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4. Se suspende 17
3. DICTAMEN CIAS-3-2022. Reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*..... 17
4. COMISIÓN ESPECIAL. Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica. Se archiva..... 17

RECTORÍA

- RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-208-2022. Instituto de Investigaciones en Salud. **Proyecto 742-C0-992** *Monitoreo activo de circulación SARS-CoV-2 en aguas residuales de Costa Rica*. Declaratoria de interés institucional 18
- RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-210-2022. Centro de Investigaciones en Granos y Semillas. **Feria Granos y Semillas de calidad, seguridad alimentaria para la comunidad**. Declaratoria de interés institucional..... 18
- RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-211-2022. Escuela de Ingeniería de Biosistemas. **Proyecto C2514** *Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado*. Declaratoria de interés institucional..... 19
- RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-212-2022. Escuela de Medicina. **Proyecto 422-C2-508 Investigación sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega - FASE 1 (Chorotega CDKu Epidemiology Study)**. Declaratoria de interés institucional..... 20
-

- FE DE ERRATAS 22

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6583

Celebrada el jueves 7 de abril de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6617 del jueves 21 de julio de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: denegatoria de ingreso al Dr. Carlos Sandoval García a Nicaragua, solicitud de reunión a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), revisión de la *Ley de consultorios jurídicos*, modificación a los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, Certamen Estudiantil de Artes, régimen salarial de la Universidad, uso de plataforma tecnológica para actividades académicas y sesiones de órganos colegiados, consulta de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL) sobre radiotelescopio.

ARTÍCULO 2. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que la CEO recibió esta semana la visita de quienes presentaron la ponencia sobre la participación de las personas funcionarias administrativas en las Asambleas Universitarias, en el VII Congreso Universitario.

Posteriormente recibieron al Br. Cristian Torres Álvarez, presidente del Tribunal Electoral Universitario, quien se refirió a las preocupaciones de incorporar al personal administrativo en estos procesos electorales. Resalta que fue bastante interesante ver las diferencias entre las modalidades de votación virtual o presencial, en cuanto a los costos de ambos procesos y a las implicaciones del aprovechamiento democrático en la comunidad.

Comenta que también analizaron la petición del Consejo de Área de Sedes Regionales para modificar el *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica*, pues a partir de una revisión de la solicitud concluyeron que sería necesaria también una modificación estatutaria.

Sin embargo, después de escuchar los argumentos y preocupaciones de las personas representantes de ese Consejo de Área y al Dr. Guillermo Rosabal Coto, director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN), con respecto al uso del sello de la editorial de la UCR, así como la convalidación de las editoriales que están en las Sedes, la Comisión resuelve que no se requiere una modificación estatutaria, solo reglamentaria, por lo cual en los próximos días el plenario recibirá la solicitud para archivar el caso y hacer un pase para que se revise dicho reglamento.

- Comisiones Especiales

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez comenta que la Comisión Especial para valorar la Inequidad de Género en la Institución tendrá la visita del M.Sc. Roberto Fragonero Castro, para conversar sobre las inequidades que se presentan en régimen académico y posibles modificaciones al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. Observa que este reglamento, además de hacer una condición bastante compleja para las mujeres –lo cual se nota en el desarrollo a lo largo de la carrera académica institucional– tiene varios elementos por analizar, incluso en cuanto al lenguaje inclusivo de género; es decir, un ambiente muy masculinizado, por lo cual requiere de una revisión a la luz de esta temática.

Por otra parte, se refiere a la Comisión Especial de Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica. Indica que la Rectoría les remitió un oficio de la Vicerrectoría de Docencia con respecto al seguimiento de esa vicerrectoría en torno a la repitencia y la reprobación de cursos; por cuanto ya el tema está siendo abordado por la Administración, consideran que la Comisión Especial no tendría razón. Anticipa que solicitará a este plenario suspender el acuerdo de la creación de esta comisión especial y darle seguimiento a las acciones de la Administración.

Finalmente, comenta que la subcomisión que está incorporando el lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ya concluyó, y está listo para ser sometido a una evaluación legal, precisamente para asegurarse de que las modificaciones de forma no impliquen ningún efecto sobre el fondo. Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico lo retomaría para hacer la valoración y luego presentarlo al plenario.

Revela que este caso les ha llevado un año y dos meses de trabajo, pero ha sido muy valioso, muy interesante y además están seguros de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* va a quedar homologado en un estilo de expresión, que es consecuente a lo largo de todos los artículos, porque, como lo había comentado en algunas ocasiones, cuando se hacen modificaciones estatutarias, se incluye el lenguaje inclusivo de género; sin embargo, quedaban artículos sin lenguaje inclusivo, lo cual hacía la lectura compleja. Por el contrario, este trabajo culminará con un documento estandarizado.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón comunica que la CAFP continúa con el análisis de la modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, específicamente se encuentra en discusión el artículo 9, referente a la distribución de los porcentajes; comenta que llegaron muchas observaciones por parte de la comunidad universitaria, por lo que están leyéndolas, analizándolas y discutiéndolas detenidamente.

Por otra parte, tienen dos nuevos pases: el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2021 y el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma señala que están analizando la conversión del Jardín Botánico Lankester en un centro de investigación, manifiesta que para conocer mejor ese cambio conversarán de manera presencial con el personal y con el director del Jardín, con el fin de identificar más elementos que lo justifiquen.

También se refiere a la conversión del Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) a centro de investigación, caso en el que ya están teniendo un consenso sobre las condiciones en las que se encuentra. Asevera que el dictamen se dará a conocer oportunamente.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta N.º 6558, ordinaria, del jueves 16 de diciembre de 2021 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2022 referente al *Proyecto de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486. (oficio AL-CPERI-04-2021, del 4 de octubre de 2021).

1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Este proyecto de ley² es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo promover la cooperación entre las partes en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-641-2021, del 23 de julio de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley mencionado no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Institución.

4. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante oficio OAICE-1221-2021, del 2 de setiembre de 2021, advirtió acerca de la redacción del artículo 5 de la propuesta, que dice:

Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva, así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

De acuerdo con lo transcrito, por su redacción, se podría entender que el compromiso de protección de los derechos de autor y conexos es únicamente para los nacionales de las partes y siempre que estén relacionados con actividades bajo el marco de la propuesta; sin embargo, lo cierto es que, por legislación nacional e internacional, la protección de los derechos indicados va más allá de la nacionalidad de su titular y de la actividad.

5. De conformidad con el artículo 121, inciso 4)³ (Capítulo II, atribuciones de la Asamblea Legislativa) de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, corresponde a la Asamblea Legislativa:

4) *Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486.

2. Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.
3. La aprobación legislativa de tratados o convenios internacionales es una competencia especial de control político, y constituye una etapa de un procedimiento mayor a nivel internacional, sin embargo, no es actividad legislativa ordinaria, razón por la cual y de conformidad con lo que dispone el artículo 121 inciso 4) de la *Constitución Política*, corresponde a la Asamblea únicamente “aprobar o improbar” el Convenio sometido a su conocimiento, pero sin que sea válido introducir modificaciones o reformas en su texto. Lo anterior, en virtud de que la competencia para negociar o renegociar un tratado, es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2022 sobre la *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. Expediente N.º 22.569.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, Expediente N.º 22.569. (oficio AL-CPAS-0134-2021, del 5 de agosto de 2021).
2. Este proyecto de ley⁵ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo que se respete, promueva y asegure el disfrute del derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso.
3. Entre las bondades o beneficios del Proyecto se pueden citar:
 - El Convenio número 190 de la OIT impulsa a todos los Estados miembros a eliminar del mundo del trabajo la violencia y el acoso en todas sus formas, para construir, junto con los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, una vida laboral digna, segura y saludable para todas las personas, como reconocimiento de que la violencia y el acoso no pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.
 - Para lograr su cometido, se deben construir relaciones laborales libres de violencia y acoso, y los países miembros deben adoptar un conjunto de medidas que abarcan desde la prevención hasta la protección, aplicación y reparación.
 - La ratificación del Convenio significa una protección adicional para las mujeres que se insertan en el mercado de trabajo, pues estadísticamente estas son quienes suelen tener mayores obstáculos en la vida cotidiana, lo cual implica discriminación y menos posibilidades de ascender a puestos de mayor jerarquía; es decir, suelen tener menos oportunidades laborales.
4. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
5. Es una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

- El Convenio establece un ámbito de aplicación bastante amplio, lo cual aclararía qué puede catalogarse como acoso o no, independientemente de si los hechos se dan en el centro de trabajo, en el transporte hacia o desde el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el espacio laboral, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, y en el alojamiento proporcionado por el empleador. Esto amplía el marco de protección ante cualquier tipo de maltrato en el trabajo o en ocasión de él.
- El Convenio 190 conviene ser ratificado ya que reconoce expresamente *el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género*, el cual debería ser garantizado por los Estados al adoptar medidas que le permitan de manera efectiva erradicar la violencia por motivos de género en el espacio laboral y sindical. Esto debe procurarse con prohibiciones legalmente expresas de violencia y acoso, y adoptar políticas dirigidas a prevenirlo así como fomentar la existencia de mecanismos de control interno, tanto en el ámbito público como privado.
- Ante la falta de normas internas en Costa Rica para prevenir y erradicar el acoso laboral, la violencia y discriminación en los centros de trabajo, la ratificación del convenio se vuelve indispensable, pues se obligaría al Estado a implementar normas internas para procurar ambientes sanos, dignos y libres de acoso.
- La ratificación amplía la noción de “trabajador” que sufre la violencia y acoso, ya que el Convenio no solo incluye a las personas asalariadas, sino también a todas las demás personas trabajadoras, sin importar su relación contractual, así como algunos otros colectivos como lo son “las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador” (art. 2), quienes se ubican en el sector público o privado, formal o informal, en zonas urbanas o rurales.
- El Convenio es necesario también para obligar a los Estados a crear normas nacionales que prohíban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, con énfasis en la violencia y el acoso por razón de género; además, promueve medidas preventivas como campañas de información, entre otros elementos (art. 7).
- El Convenio busca crear un mundo del trabajo libre de violencia y de acoso laboral con perspectiva de género. Su ratificación es claramente un paso en la dirección correcta hacia la rectificación de una situación que va

en contra de los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.

- El Convenio número 190 es un instrumento innovador, dado que reconoce que la violencia y el acoso en el campo laboral pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.
- El Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo representan una necesidad para nuestro entorno jurídico por lo que pretenden regular, lo cual es esencial dentro de un Estado social de derecho.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, Expediente N.º 22.569.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2022 en torno a la adición del artículo 14 bis a la *Ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784*. Expediente N.º 22.611.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784*, Expediente N.º 22.611 (AL-CPOECO-1653-2021, del 28 de octubre de 2021).
2. El Proyecto de Ley⁶ pretende incluir una disposición que establezca que *el especialista en ortodoncia es el único profesional que puede realizar tratamientos ortodónticos, excluyendo la posibilidad de que odontólogos generales u otro tipo de especialistas distintos a los que cuenten con conocimientos especializados para tipo de procedimientos*.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1171-2021, del 30 de noviembre de 2021, manifestó que el Proyecto de

6. Propuesto por la diputada Aracelly Salas Eduarte.

Ley no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.

4. Se recibieron los comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Odontología (oficio FO-D-150-2022, del 16 de febrero de 2022) y la Facultad de Derecho (FD-616-2022, del 22 de marzo de 2022).
5. Del análisis realizado se estima necesario ampliar el estudio y la discusión de este proyecto de ley a partir del criterio de otras entidades públicas sobre las cuales incide directamente la iniciativa planteada, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del *Reglamento de perfiles de profesionales en ciencias de la salud*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda analizar** el Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784*. Expediente N.º 22.611, en conjunto con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y el Ministerio de Salud, para determinar las posibles implicaciones de implementar la iniciativa citada previamente.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2022 referente a la *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942*, Expediente N.º 22.521.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942*. Expediente N.º 22.521 (AL-DCLEAMB-08-2021, del 12 de octubre de 2021)⁷.

7. Las proponentes del Proyecto de Ley son las diputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

2. Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)⁸ la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.

3. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones (el subrayado no es del original).

4. El artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como uno de los principios orientadores de la Institución el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*

5. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental y la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan tanto a escala institucional como nacional son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1⁹, que establece que la Universidad de Costa Rica:

10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para

generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.

6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1021-2021, del 25 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley en cuestión no violenta directa o indirecta la autonomía universitaria.

7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y de la Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía (oficios CICA-26-2022, del 11 de enero de 2022 y EG-51-2022, del 28 de enero de 2022 respectivamente).

8. Del análisis realizado se presentará una síntesis de las observaciones y recomendaciones:

8.1. Respecto al artículo 8, ampliar el alcance del artículo para cubrir otro tipo de tomas de agua como lo son los manantiales o nacientes. Además, sobre distancia mínima de retiro se sugiere la siguiente redacción: “se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, de por lo menos de diez metros (10 m) de radio (...)”.

8.2. En la reforma al artículo 17, no queda claro el plan nacional ni el ámbito de acción que la persona jefera del Ministerio de Ambiente y Energía deberá llevar a cabo.

8.3. En el caso de los artículos 17 bis, ter, quáter, quíntos y sexies que se refieren a la creación de la Dirección Nacional de Aguas (DINA), puede presentarse una duplicidad de funciones pues existen otros órganos gubernamentales, como la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), que ya realizan muchas de las tareas que se plantean en este proyecto. Además, no se especifican las fuentes de donde se obtendrán los recursos para dar financiamiento a la DINA y que pueda cumplir a cabalidad con las funciones propuestas (procesos de fiscalización, concesión, inspección, planificación e incluso investigación).

8.4. A pesar de la creación de la DINA, el Proyecto de Ley no resuelve la atomización hidrológica institucional que imposibilita una gestión integrada de este recurso.

8.5. Respecto al reúso y reutilización de aguas, contenida en la propuesta del artículo 29 bis, contradice lo establecido en el Decreto N.º 33601-MINAE-S titulado *Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*, en su artículo 27, pues establece que en “...ningún caso se podrán utilizar estas aguas para el consumo humano”.

8. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434>

9. *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025.*

- 8.6. En razón de la reforma al artículo 131 no todas las sociedades emplean el uso de agua para fines agropecuarios, por lo que se recomienda ampliar el alcance. Por su parte, se sugiere incluir el canon que establece la redacción vigente y ajustarlo a los valores actuales en aras de proteger el recurso hídrico.
- 8.7. En cuanto a la reforma de los artículos 165, 166 y 167, se recomienda especificar el criterio utilizado para definir la cantidad de salarios base que se cobrarán por tipo de sanción. Es pertinente que el monto por cobrar sea equivalente al daño por reparar.
- 8.8. Las zonas de protección de nacientes y cuerpos de agua se establecen al azar sin un fundamento científico-técnico, criterios que las universidades públicas con su experiencia en investigación podrían ayudar a establecer en conjunto con la institución responsable.
- 8.9. La gestión integrada del recurso hídrico se debe realizar a partir del concepto de cuenca, por lo que se recomienda emplear el criterio técnico para delimitar las cuencas a utilizar en la toma de decisiones.
- 8.10. La *Ley de aguas* presenta importantes vacíos que no se resuelven con las propuestas planteadas, esta ley data de 1942 y fue pensada para una realidad diferente a la que enfrenta el país en la actualidad, ya que presenta un enfoque de aprovechamiento del recurso hídrico y no contempla su uso sostenible.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del Proyecto: *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942*, Expediente N.º 22.521, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2022 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

Nota del editor: La propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 19-2022 del 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2022, la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2022 y la solicitud de revisión de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6582.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2022 referente a la *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*. Expediente N.º 22.262.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262 (AL-CPOECO-1706-2021, del 4 de noviembre de 2021).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo crear un bono que le facilite recursos a las pymes, mediante el uso de 400 millones de dólares provenientes del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con estos recursos podrían pagar servicios públicos, materias primas y salarios. La idea es mitigar los efectos de la crisis económica producto de la pandemia por COVID-19.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1205-2021, del 8 de diciembre de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE) (AUGE-1766-2022, del 1.º de marzo de 2022) y de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-96-2022, del 7 de marzo de 2022), específicamente de la Escuela de Economía (EC-114-2022, del 22 de febrero de 2022) y de la Escuela de Administración Pública (EAP-314-2022, del 2 de marzo de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - Hablar de pymes, como la misma exposición de motivos lo indica, es incluir a casi todo el parque empresarial del país (98% de las empresas), por lo que no existe ningún financiamiento posible que haga viable una política de subsidios que cubra prácticamente la totalidad de las empresas.

- Con el Proyecto de Ley no se subsanan las ineficiencias del Sistema de Banca para el Desarrollo; por el contrario, se plantea un sistema alternativo de uso de los recursos que establece una serie de debilidades en sí mismo. Además, se indica una serie de labores que debe asumir el Sistema de Banca para el Desarrollo (artículo 9) para el seguimiento y fiscalización de la ejecución de los recursos y existe la duda de si la estructura actual tiene la capacidad de realizar estas funciones o si se generaría más burocracia en el Sistema.
- Se crea un bono temporal (artículo 1), pero no se le da un plazo de vigencia para aplicar dicho subsidio, lo que pone en riesgo la sostenibilidad de la propuesta y excede el alcance previsto. Los usos para emplear los recursos otorgados son muy abiertos; además, determinar diferentes materias primas válidas para cada negocio complicaría mucho el proceso. Un caso de esto es la normativa que permite la exoneración de los insumos agropecuarios, la cual es sumamente compleja (N.º 41824-H-MAG) y hace poco viable la trazabilidad.
- El uso de la tecnología del código QR implicaría costos financieros debido al desarrollo del sistema y del tiempo para implementarla. Adicionalmente, surge la duda de por qué no realizar transferencias bancarias para el traslado de los fondos a las mipymes, pues el proyecto está dirigido a empresas inscritas que ya deben estar bancarizadas (artículos 2, 7 y 8).
- Los montos establecidos y el perfil de los beneficiarios (artículos 4 y 5) hacen difícil relacionar el impacto en términos de reactivación y competitividad según el monto del bono por beneficiario. La asignación del bono no garantiza que exista un cambio en el entorno o en los desafíos de estas empresas en la era pospandemia.
- Actualmente, no existe experiencia en otros países que señale que otorgar este tipo de ayudas no reembolsables dirigidas a las pequeñas empresas genere una mejoría en su situación.
- La propuesta no menciona componentes o enlace con procesos de acompañamiento, asistencia técnica o capacitación que deriven en una transformación productiva.
- En el artículo 6 se asigna *un capital de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000.000,00) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos*. Implementar un programa que exija la erogación de esos montos sin un análisis técnico-financiero que distinga el modelo de sostenibilidad con sus diversos instrumentos, como lo son el crédito, los avales, capital semilla, servicios de desarrollo empresarial, entre otros, así como un mecanismo de verificación (trazabilidad y

seguimiento), puede generar un deterioro y peligro para la sostenibilidad del Sistema.

- La estimación de un monto dedicado bajo instrumentos no reembolsables requiere una revisión que considere factores de liquidez, riesgo, sanidad de las carteras de crédito y la proyección de ingresos.
- El artículo 3 es incongruente con la exposición de motivos por cuanto:
 - En el inciso a) se indica que debe demostrarse la afectación en los ingresos con respecto al año anterior, sin definir la temporalidad. Esto podría castigar algunas empresas que vieron algún nivel de recuperación en 2021 con respecto a 2020, o 2022 con respecto a 2021, pues este alteraría la tasa de crecimiento, aunque se continúe en una situación peor que la previa a la pandemia.
 - En el inciso b) se señala la obligación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo cual excluye a las empresas que se atrasaron con la seguridad social por la situación de pandemia.
 - En el inciso c) se pide como requisito un mínimo de 10 personas en planilla y excluye a todas las microempresas y emprendimientos.
 - En el inciso d) se establece que deben tener un año de operación comprobable, pero no se define a partir de cuándo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones citadas en el considerando N.º 4 y, de esta forma, promover una reforma integral a los mecanismos de financiamiento de las pymes, específicamente al Sistema de Banca para el Desarrollo.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2022 sobre la *Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar*, Expediente N.º 22.609.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar*, Expediente N.º 22.609 (oficio AL-DCLEAGRO-38-2021, del 4 de octubre de 2021).
 2. Este proyecto de ley¹¹ pretende desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, mediante estudios y programas a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), instituciones que tendrán a su cargo el control y la fiscalización de la pesca de calamares.
 3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1012-2021, del 21 de octubre de 2021, manifestó en el artículo 3 del Proyecto de Ley que: *El INCOPESCA, podrá realizar alianzas con las Universidades Públicas y con organizaciones privadas, para realizar los estudios necesarios indicados en el artículo 1^o de esta ley, así como establecer convenios o contratos con los pescadores con este mismo fin". Por lo que en caso de que se requiera de la participación de la Universidad de Costa Rica, necesariamente y claro respecto a la autonomía universitaria, se deberán suscribir acuerdos interdisciplinarios, mediante los cuales se especificarán, entre otros aspectos, las actividades a realizar, financiamiento, costos administrativos, propiedad intelectual y demás información que cada parte considere necesaria. En todo lo demás, no existe ninguna objeción de carácter constitucional, ya que, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.*
 4. La Escuela de Biología y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar)¹³ señalaron que
-
10. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
 11. Es una iniciativa del diputado Melvin Núñez Piña.
 12. Este artículo dispone: "Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad."
 13. Este artículo dispone: "Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad."

es importante comprender que para desarrollar y fomentar la pesquería de calamar de manera sostenible es necesario tener como mínimo la siguiente información:

1. Especies que se pretenden capturar: Hasta el momento no hay un listado de las especies de calamar presentes en Costa Rica. Sin embargo, existe una guía de identificación de invertebrados marinos de importancia comercial en la costa pacífica de Costa Rica (Ross et al 2014) que menciona la presencia de *Lolliguncula diomedea* (calamar dardo, capturado con arrastre industrial), *Lolliguncula argus* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo), *Lolliguncula panamensis* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo) y *Dosidicus gigas* (calamar gigante, capturado con potas). No existe información de este tipo para el Caribe.
2. Características de las especies que se pretenden capturar: talla de madurez, biomasa, ciclos reproductivos en relación con condiciones ambientales (como intervalos de temperatura del agua apropiada para los diversos estadios de vida), estacionalidad reproductiva, entre otros. El conocimiento de todos estos parámetros permite diseñar modelos para el estudio de las variantes oceanográficas que son clave y que influyen en el tamaño del stock y reclutamiento (Moustahfid, et al., 2021). Conocer la biomasa es, además, indispensable para identificar cuántas licencias se pueden otorgar, así como las cuotas de captura (mencionado en el artículo 4).
3. Arte de pesca que se utilizará: La pesquería de calamar se lleva a cabo con una diversidad de metodologías (Arkhipkin et al. 2015), y como en el Expediente N.º 22.609 no se propone el método adecuado para la realidad de los pescadores y de las especies costarricenses, se recomienda verificar que sea un arte sostenible.
4. Estadísticas de consumo: Es imprescindible que el Incopesca genere una base de datos más detallada acerca del consumo por especie de calamar importado y nacional.

Conclusiones:

- A pesar de que el Proyecto de Ley podría ser un recurso importante para implementar una pesquería sostenible en Costa Rica, antes de brindar licencias es necesario tener información básica sobre los recursos.
- La iniciativa de ley no menciona que la pesquería debe llevarse a cabo bajo los principios de sostenibilidad. Tampoco explica todos los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias.
- Se debe generar información de línea base, como la mencionada en los cuatro puntos anteriores, antes de otorgar licencias e implementar programas de desarrollo y fomento de la pesquería de calamar tanto en el Pacífico como en el Caribe costarricense. Una propuesta de ley sobre el desarrollo y fomento

de la pesca de calamar debería estar basada en dicha información.

- Se debe fomentar la generación de toda esta información científica necesaria para una pesquería sostenible, y no de la pesquería en sí.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar*. Expediente N.º 22.609, siempre y cuando se incorpore lo señalado en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la solicitud de revisión de los acuerdos de la sesión N.º 6582, artículo 1, incisos ñ) y q).

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, suspende la solicitud de revisión de los acuerdos de las sesión N.º 6582, artículo 1, incisos ñ) y q), para esperar respuesta de las autoridades universitarias.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6584

Celebrada el jueves 7 de abril de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6617 del jueves 21 de julio de 2022

ARTÍCULO 1. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2022 en torno a la *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles (texto actualizado)*, Expediente N.º 22.914.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto actualizado del Proyecto de Ley denominado *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles*, Expediente N.º 22.914¹ (AL-DSDI-OFI-0030-2022, del 31 de marzo de 2022).
2. El Proyecto de Ley pretende aplicar una disminución temporal al impuesto único a los combustibles de cien colones para la Gasolina RON 95, Gasolina RON 90 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre; además de una exención temporal de este tributo a los concesionarios y permisionarios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús, taxis y cabotajes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y a los contribuyentes que se dediquen a las actividades agropecuarias que se encuentren registrados ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, como medida de reactivación económica y en respuesta a la tendencia a la alza al precio de los combustibles producto del comportamiento de los precios internacionales del petróleo, el tipo de cambio y la tensión política entre Ucrania y Rusia.
3. El Proyecto de Ley establece la obligación del Poder Ejecutivo de realizar las rebajas al gasto público y las demás medidas compensatorias para reducir cualquier impacto sobre el déficit financiero del Gobierno Central, producto de la disminución y exención temporal al impuesto único a los combustibles.
4. El artículo 5 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias* define el destino de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único a los combustibles; para tal efecto se establece que uno por ciento (1%) del total recaudado será girado a la Universidad de Costa Rica para que por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) se garantice la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense. Además,

1. El texto base fue propuesto por el diputado Erwen Yanan Masís Castro.

el artículo citado determina que *en virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.*

5. La Universidad de Costa Rica ha recibido la consulta de otras iniciativas de ley² que pretenden otorgarle mayores responsabilidades al LanammeUCR. Como se ha señalado en las diferentes respuestas a esas consultas, el LanammeUCR cuenta con la experiencia y el conocimiento para desarrollar las nuevas tareas que se plantean; sin embargo, se requiere de un financiamiento permanente y constante que garantice a este laboratorio la inversión de capital y la contratación del recurso humano necesario que viabilice estas nuevas funciones. Además, se recomienda que estos recursos estén exentos de la aplicación de la regla fiscal.
6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-360-2022, del 6 de abril de 2022, manifestó que el texto del proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria. No obstante, la Oficina Jurídica considera que a pesar de que la iniciativa de ley responde a las potestades de las cuales goza el Estado de gravar, desgravar y de eximir de la carga impositiva a los sujetos pasivos de la obligación tributaria la rebaja propuesta al impuesto único a los combustibles disminuiría los ingresos que percibe la Universidad de Costa Rica con un destino específico y que a la postre, inciden en el cumplimiento de las labores que el LanammeUCR debe asumir con ellos.
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales y de la Escuela de Matemática (oficio EIC-Lanamme-292-2022, del 1.º de abril de 2022, y Emat-653-2022, del 6 de abril de 2022, respectivamente).
8. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - 8.1. La *Ley de simplificación y eficiencias tributarias, Ley N.º 8114*, le asigna a LanammeUCR un 1% del total de lo que se espera recaudar anualmente por concepto del impuesto único a los combustibles.

2. Proyectos de Ley tramitados con los expedientes legislativos N.ºs 22.571, 22.572, 22.674 y 22.712.

- 8.2. Para el año 2022, el Gobierno de la República de Costa Rica esperaba recaudar quinientos veinticuatro mil millones de colones producto de la recaudación del impuesto único a los combustibles. No obstante, al momento de presentarse el proyecto de *Ley de presupuesto para el ejercicio económico del periodo 2022*, se presupuestaron solamente tres mil ochocientos millones de colones para el LanammeUCR.
- 8.3. En caso de aprobarse el texto actualizado del Proyecto de Ley se estima una disminución en la recaudación del impuesto único a los combustibles de aproximadamente doscientos cincuenta y seis mil millones de colones, un 48% menos del monto esperado para el 2022. Por lo que, el presupuesto del LanammeUCR pasaría de un monto original esperado de cinco mil doscientos cincuenta millones de colones a mil novecientos sesenta millones de colones.
- 8.4. La disminución en el impuesto único a los combustibles impactaría significativamente el presupuesto de operación del LanammeUCR para el 2022, específicamente en rubros como la compra y mantenimiento de equipos especializados e instalaciones, la compra de reactivos y útiles de laboratorios necesarios para las giras de fiscalización de proyectos y la estabilidad del personal necesario para atender las tareas que estipula el artículo 6 de la *Ley N.º 8114*.
- 8.5. La *Ley N.º 8114* gira recursos a distintas instituciones de los ingresos recaudados provenientes del impuesto único a los combustibles. Por tanto, considerando la magnitud del déficit que se puede presentar producto de la rebaja propuesta a dicho impuesto, se recomienda a las autoridades garantizar la totalidad de los ingresos en riesgo para las instituciones afectadas; en caso de que tal garantía no sea posible, se sugiere no realizar el ajuste planteado en el Proyecto de *Ley N.º 22.914*.
- 8.6. En el caso particular del Lanamme, la aprobación de la rebaja propuesta implicaría la imposibilidad de cumplir el mandato legal encomendado en la *Ley N.º 8114*.
- 8.7. Adicionar un párrafo que establezca que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la *Ley N.º 8114*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto actualizado del Proyecto: *Ley*

para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles, Expediente N.º 22.914, siempre y cuando se agregue un párrafo que estipule que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114 y que tome en cuenta lo indicado en los considerandos N.ºs 8.5 y 8.6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la solicitud referente a la donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi, de acuerdo con el informe técnico enviado por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6585

Celebrada el martes 19 de abril de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6617 del jueves 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Rectoría interina

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-2235-2022, que el viernes 8 de abril en jornada de la tarde estuvo de vacaciones. La Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

b) Informe de labores 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-155-2022, mediante el cual remite el Informe de labores correspondiente a 2021. Asimismo, manifiesta su anuencia de compartir el contenido del documento ante este Órgano Colegiado cuando así lo estime pertinente.

c) Calendario sesiones I ciclo 2022 Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR) envía, mediante el oficio ACR-93-2022, el calendario establecido de sus sesiones para el I ciclo 2022, con el fin de que se tomen las previsiones correspondientes para cumplir con el quórum requerido.

d) *Reglamento interno de la Facultad de Odontología*

La Facultad de Odontología remite el oficio FO-D-238-2022, donde solicita aprobar a la mayor brevedad el nuevo reglamento interno de la Facultad de Odontología, el cual fue remitido el 11 de enero de 2022 por medio del oficio FO-D-01-2022. Asimismo, señala que la primera versión fue enviada el 9 de enero de 2020, pero a solicitud del Consejo Universitario se realizaron algunas modificaciones.

e) Agradecimiento

El M.Ed. Francisco González Alvarado, rector de la Universidad Nacional, en atención al CU-471-2022, remite el oficio UNA-R-OFIG-582-2022 para agradecer a la Dirección y a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica por el

mensaje de condolencias por el fallecimiento de su madre, así como el minuto de silencio guardado en la sesión del Consejo Universitario como expresión de respeto y homenaje ante el luto que le embarga.

f) Modificaciones al Programa de Apoyo Solidario de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) comunica, mediante el oficio G-JAP-066-2022 y en atención al artículo 37 de su reglamento, que en sesión ordinaria N.º 2307, del 24 de febrero de 2022, se aprobaron las modificaciones al Programa de Apoyo Solidario de la Jafap. Esta propuesta les fue remitida por la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, en setiembre de 2021 a partir de lo cual se conformó un equipo de trabajo.

g) Revisión de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la Modificación Presupuestaria 6-2022

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-R-054-A-2022 con su revisión de la Modificación Presupuestaria 6-2022 por un monto total de ¢743,9 millones. Al respecto, únicamente señala que los movimientos incluidos corresponden a la consolidación de plazas ya existentes y financiadas por la Institución en la Unidad de Apoyo Académico a Unidades; sin embargo, no se adjuntan en el expediente las referencias a los estudios de análisis administrativo para la creación de estas plazas o los oficios donde se motivó la necesidad de su creación, tampoco se hace referencia a los estudios de asignación de puestos de la Oficina de Recursos Humanos. Sobre este aspecto, el Consejo Universitario puede valorar si, previo a la aprobación de la modificación, requiere esta información complementaria; además de lo señalado, no determina otras situaciones que ameriten comentarios generales en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

h) Conformación de Comisión Especial

El Ph.D. Jaime Caravaca Morera, coordinador de la Comisión Especial que analizará la viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y definir los mecanismos requeridos para tales efectos, remite el oficio CE-14-2022, mediante el cual informa que la Comisión estará conformada por las siguientes personas: la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana

del Sistema de Estudios de Posgrado; el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina; la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, profesora jubilada impulsora del estudio de la situación del posgrado en especialidades médicas y exmiembro del Consejo Universitario.

Circulares

i) Circular R-19-2022

La Rectoría informa, por medio de la Circular R-19-2022 y en seguimiento a la Resolución R-50-2022 y a la Circular R-13-2022, que ya se encuentra disponible en el Portal UCR, dentro del módulo de servicios estudiantiles, el mecanismo para que las direcciones y decanaturas consulten el estado de vacunación de estudiantes empadronados(as) en sus carreras o que lleven cursos de su unidad académica. Asimismo, las direcciones y decanaturas deben establecer rutas de sensibilización y acompañamiento para estudiantes que no hayan completado su esquema de vacunación.

j) Circular CUSED-1-2022

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) remite la Circular CUSED-1-2022 sobre el uso de la firma digital para las actas de sus sesiones; al respecto, señala lo establecido en la Resolución R-174-2020: “Se autoriza el uso de la firma digital para los documentos que se producen en la Universidad de Costa Rica, la cual debe estar amparada por un certificado digital emitido por las instituciones autorizadas para tal efecto; se exceptúan aquellos casos en los que por normativa expresa, deban firmarse manualmente, tales como las actas de los órganos colegiados”. Finalmente, recuerda a la comunidad universitaria que las actas deben ser firmadas con firma autógrafa una vez ratificadas por el órgano correspondiente.

k) Circular OPLAU-3-2022

La Oficina de Planificación Universitaria envía la Circular OPLAU-3-2022, mediante la cual recalca que la formulación del Plan-Presupuesto 2023 estuvo programada para desarrollarse entre el 21 de marzo y el 8 de abril del año en curso. Por lo anterior, el sistema SIPPRES se cerró el viernes 8 de abril de 2022.

l) Circular ODI-7-2022

La Oficina de Divulgación e Información comunica, mediante la Circular ODI-7-2022, que a partir de abril implementará una campaña interna inspiracional denominada *Siempre UCR*. El fin es fortalecer los valores institucionales para que la comunidad

universitaria que regresa a la presencialidad de manera paulatina, luego de dos años de teletrabajo (trabajo remoto) y clases virtuales, se reconozca como parte de una institución que trabaja con excelencia para el beneficio del país. Para lograr los propósitos de comunicación se abrirá un grupo de Facebook Siempre UCR, allí las personas podrán encontrar información de la campaña y participar en distintas actividades que se estarán organizando en este espacio y de manera presencial. Finalmente, se invita a la comunidad a unirse a la campaña, a incentivar la participación del personal en las diversas actividades que se realizarán y a compartir los materiales de comunicación.

II. Solicitudes

m) Cronograma de trabajo sobre nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap

El Dr. Óscar Roldán Santamaría, coordinador de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en atención al CU-560-2022, remite el oficio JD-JAP-005-2022 con el cronograma de trabajo solicitado sobre el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap; según el cronograma, la terna sería presentada al Consejo Universitario el 12 de agosto del presente año, por lo que solicita valorar la aprobación de la extensión del nombramiento en forma temporal del actual gerente general, antes del vencimiento el 16 de mayo próximo.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Aprobar el cronograma de trabajo presentado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) sobre el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Gerencia General de la Jafap.
2. Aprobar la extensión, por el periodo del 17 de mayo al 10 de setiembre de 2022, del nombramiento en forma temporal del actual gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

ACUERDO FIRME.

n) Ampliación del alcance de los asuntos encomendados en dos pases a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La CIAS, mediante el oficio CIAS-2-2022 y en atención a los pases: Propuestas de reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, elevadas por la Rectoría (Pase CU-81-2021) y Evaluar

la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-6-2022), solicita ampliar el alcance del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de brindar mayor precisión a la norma en virtud de la modificación al artículo 42.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el alcance del Pase CU-81-2021 y del Pase CU-6-2022 para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de brindar mayor precisión a la norma, en virtud de la modificación al artículo 42.

ACUERDO FIRME.

ñ) Designación de doctorado *honoris causa*

La Escuela de Artes Musicales remite el oficio EAM-141-2022, sobre la decisión de la Asamblea de Escuela N.º 181-2022 relativa a la postulación del cantautor catalán Joan Manuel Serrat Teresa, para que le sea concedido el doctorado *honoris causa* que prevé el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emite el Criterio Legal CU-20-2022, en el que señala que tras la verificación de los elementos previstos por la norma se evidencia que la mayoría calificada con la que se debe celebrar la votación prevista para este tipo de condecoraciones se cumple en el caso de marras; de igual forma, se comprueba que la candidatura no corresponde a un profesor en ejercicio en la Universidad de Costa Rica, por lo que la admisibilidad es favorable. Por ello, lo que corresponde es integrar la comisión que señala la norma para que rinda el informe de rigor sobre la proposición, el cual deberá indicar en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** integrar la Comisión Especial para que rinda el informe, a más tardar el 3 de mayo de 2022, sobre la proposición de la Escuela de Artes Musicales para conceder al cantautor catalán Joan Manuel Serrat Teresa el título de doctor *honoris causa*, e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. Esta comisión estará integrada por la Dra. Ana Patricia Fumero Vargas, quien la coordinará, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Jaime Caravaca Morera.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

o) Sesión N.º 6501, artículo 8

La Rectoría, mediante el oficio R-2282-2022, envía el documento OAF-1100-2022, de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en atención al encargo de la sesión N.º 6501, artículo 8, inciso b), encargo 3, referente al nivel de cumplimiento del plan de acción para atender y dar seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores. Al respecto, la OAF remite un seguimiento a los hallazgos de la Carta de Gerencia 1-2018. De los 19 hallazgos incluidos en la CG1-2018, 18 se trasladan a la CG1-2019 y otro fue corregido.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Informe de labores de la JAFAP correspondiente al periodo 2021
 - Informe gerencial al 31 de diciembre de 2021
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Modificación al artículo 47 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*
- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Conversión de la Finca Experimental de Santa Cruz en Estación Experimental Agropecuaria Sostenible del Trópico Seco
- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Reforma al artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa.

V. Asuntos de la Dirección

q) Seguimiento a los acuerdos de la sesión N.º 6582, artículo 1, incisos ñ) y q)

El Dr. Germán Vidaurre comunica que, con respecto al acuerdo de la invitación del Consejo Universitario para una caminata, se hicieron las consultas para tener el apoyo por parte de Seguridad y Tránsito y de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). Ambos accedieron a colaborar; sin embargo, al ser fuera del horario laboral de la OBS implicaba pago de horas extra al personal que colaborará y ese es un presupuesto que no se tiene.

Por su parte, propone mantener la iniciativa de los videos, con un cambio de fecha, por lo que solicita a la MTE Stephanie Fallas Navarro que amplíe la información.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2022 en torno al análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión del Dictamen CAFP-7-2022 en torno al análisis del oficio VAS-5479-2021 para determinar la pertinencia de eliminar el condicionamiento de la conversión de plazas al estudio de análisis administrativo y modificar el acuerdo de la sesión N.º 6514, artículo 4, del 24 de agosto de 2021. Se conocerá en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-3-2022 sobre las modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* se publicó en *La Gaceta Universitaria 22-2022* del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4. La Comisión Especial presenta el *análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el caso *Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la reprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-116-2021, del 25 de noviembre de 2021), por cuanto según el oficio CE-17-2022 la Vicerrectoría de Docencia ha procurado atender y resolver la problemática planteada.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-208-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO: Que el Consejo Científico del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), en sesión extraordinaria N.º 146-2022, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 742-C0-992 Monitoreo activo de circulación SARS-CoV-2 en aguas residuales de Costa Rica**.

TERCERO: Que el INISA, considerando que el Proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio INISA-412-2022 le solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VI-3358-2022.

CUARTO: Que el Instituto de Investigaciones en Salud, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-21 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 25-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 742-C0-992 Monitoreo activo de circulación SARS-CoV-2 en aguas residuales de Costa Rica**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Proyecto tiene como objetivo general determinar la circulación y carga viral del SARS-CoV-2 en aguas residuales por medio de técnicas moleculares para realizar un monitoreo activo en el país.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado para concursar por fondos de la Cooperación con la República Francesa, y ganó un monto total de \$37.026,00, durante la negociación en la que participaron la Unidad de Promoción de la Vicerrectoría de Investigación, el INISA y personeros de la Embajada de Francia.

TERCERO: El SARS-CoV-2 es un coronavirus que surgió a finales del 2019 y que se ha expandido mundialmente provocando un cuadro denominado COVID-19. El virus, además de causar cuadros respiratorios, es capaz de replicarse en el tracto gastrointestinal y liberarse en muestras de heces.

CUARTO: Las aguas residuales han demostrado ser un excelente punto para el monitoreo temprano de brotes de infecciones virales y, en el caso del SARS-CoV-2 han podido utilizarse para evidenciar la circulación comunitaria del virus. En Costa Rica el virus se encuentra circulando desde marzo de 2020 y recientemente el Laboratorio Nacional de Aguas pudo detectar su presencia en aguas residuales.

QUINTO: El monitoreo activo de este patógeno es fundamental para la identificación de focos comunitarios de circulación; mientras que la estimación de la carga viral, la cual no se realiza actualmente en el país, puede dar información sobre la magnitud de personas infectadas con el virus (tanto sintomáticas como asintomáticas). Esta información puede ser de gran utilidad para la toma de decisiones dirigida a la contención de la transmisión del virus.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto 742-C0-992 Monitoreo activo de circulación SARS-CoV-2 en aguas residuales de Costa Rica**.
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Instituto de Investigaciones en Salud.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-210-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO: Que el Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), en la sesión 85-2022 del Consejo Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para la *Feria Granos y Semillas de calidad, seguridad alimentaria para la comunidad*.

TERCERO: Que la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, considerando la importancia de la Feria y vinculación con la Facultad, mediante el oficio FCA-187-2022 comunicó el apoyo a la solicitud presentada por el CIGRAS.

CUARTO: Que el CIGRAS, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-25 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 25-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para la *Feria Granos y Semillas de calidad, seguridad alimentaria para la comunidad*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Esta feria se realiza en el marco de las actividades organizadas en conmemoración del 50 aniversario del CIGRAS.

SEGUNDO: Su objetivo principal es fomentar la proyección y divulgación del quehacer universitario en el tema de granos y semillas.

TERCERO: La Feria se considera una oportunidad para analizar retos y posibles colaboraciones; además, busca ser un espacio de reflexión sobre la importancia de los granos y semillas en la seguridad alimentaria del país y en su cultura.

CUARTO: La actividad está dirigida a la comunidad universitaria y población costarricense, pretendiendo que sea un espacio de convergencia entre la ciudadanía, sector productivo, gubernamental y académico.

QUINTO: Dentro de la Feria se organizaron actividades protocolarias, artísticas, culinarias, y académicas; también habrá dinámicas enfocadas para públicos meta de diferentes edades. Se habilitarán espacios para exposiciones de centros, estaciones

e institutos de investigación, tanto de la UCR como de otras instituciones que trabajan en este tema.

SEXTO: La Feria se realizará en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, específicamente en el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), parqueos aledaños e instalaciones del CIGRAS, el viernes 30 de setiembre de 2022.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional la *Feria Granos y Semillas de calidad, seguridad alimentaria para la comunidad*.
2. La declaratoria de interés institucional rige para el 30 de setiembre de 2022, fecha en la que se desarrollará la Feria.

NOTIFÍQUESE:

1. Al CIGRAS.
2. A la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
3. Al Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-211-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diecisiete horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO: Que la Escuela de Ingeniería de Biosistemas en la sesión 17-2022 de la Comisión de Investigación, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el *Proyecto C2514 - Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado*.

TERCERO: Que la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, considerando que el proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio EIB-163-2022 le solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VI-2562-2022.

CUARTO: Que la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-16 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria N.º 25-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto C2514 - Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Proyecto fue seleccionado como beneficiario de la modalidad de colaboración Universidad-Sector Externo del Programa Hélice UCR, iniciativa de cooperación binacional entre la República de Costa Rica y la República de Corea, para acelerar la concreción de alianzas de investigación, desarrollo e innovación con el sector productivo.

SEGUNDO: El Proyecto enfoca una solución a un sector industrial altamente criticado por problemas en el manejo de residuos que generan serios inconvenientes en las comunidades cercanas.

TERCERO: La Universidad, en el 2018, lleva a cabo un programa de revisión de la industria piñera (Con el ojo sobre la piña), el cual apunta a los problemas, y también divulga algunas soluciones sin que se hayan podido implementar a escala industrial. Por dicha razón este proyecto da a conocer que la Universidad no solo señala los problemas, sino que provee soluciones a una actividad agrícola de gran importancia para el país.

CUARTO: El proyecto tiene un importante componente para que el conocimiento generado sea aplicado hacia la integración de las tres áreas sustantivas: investigación, docencia y acción social.

QUINTO: El desarrollo económico que puede generar el Proyecto en su implementación participa en la construcción de una sociedad inclusiva, que lleva desarrollo industrial a zonas agrícolas de bajo ingreso económico para las comunidades, en búsqueda del bien común en el país.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto C2514 - Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado.**

2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de marzo de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Ingeniería de Biosistemas.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-212-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional.*

SEGUNDO: Que la Escuela de Medicina en la sesión 06-2022 de la Comisión de Investigación, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 422-C2-508 - Investigación sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega - FASE 1 (Chorotega CDKu Epidemiology Study).**

TERCERO: Que la Escuela de Medicina, considerando que el proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio EM-D-355-2022 le solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VI-3296-2022.

CUARTO: Que la Escuela de Biología, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-20 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria N.º 25-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 422-C2-508 - Investigación sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega - FASE 1 (Chorotega CDKu Epidemiology Study).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este proyecto se enmarca en un contrato con el National Institutes of Health, el cual aportará fondos por 5 años, que suman aproximadamente \$946,135.00. Esta es una iniciativa que cuenta con investigadores de Estados Unidos, India, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica.

SEGUNDO: El objetivo general del Proyecto es determinar las posibles causas e historia natural de la ERCnt en la región Chorotega, el cual será desarrollado en varias fases.

TERCERO: La enfermedad renal crónica no tradicional (ERCnt), también conocida como nefropatía mesoamericana, nefritis intersticial en comunidades agrícolas, o enfermedad renal de causa desconocida en comunidades agrícolas, representa una de las prioridades en Salud Pública para la región de Guanacaste, provincia que forma parte de un patrón espacial definido de comunidades agrícolas de la costa pacífica de Mesoamérica, así como de Sri Lanka e India. En el Diario Oficial La Gaceta 126 del 30 de junio del 2016 se declararon 11 zonas endémicas para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad renal crónica. De estas 10 pertenecen a cantones ubicados en Guanacaste, que son las áreas de donde la enfermedad se considera endémica.

CUARTO: Además, al ser una investigación que se realizará en la Región Chorotega, permitirá equipar a la Sede Regional de Guanacaste para poder tener ahí el centro de procesamiento de las muestras. Se espera que estos espacios permitan ampliar los proyectos y actividades de investigación a futuro, contribuyendo así con el fortalecimiento de la regionalización de la educación superior en Guanacaste.

QUINTO: La relevancia del tema y características particulares de este proyecto permite que la Universidad se beneficie de su desarrollo, ya que favorece la internacionalización y percibe recursos económicos de una organización de prestigio internacional, para atender una problemática de interés nacional.

SEXTO: El Proyecto permite evidenciar la presencia de la Universidad en las diferentes comunidades, retribuyendo a la sociedad costarricense posibles soluciones a los problemas que los aquejan. Por otra parte, los resultados que se obtendrán son de interés nacional, vinculan a la UCR en espacios de discusión sobre la temática dentro de instituciones públicas que trabajan con el tema de la enfermedad renal crónica no tradicional.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto 422-C2-508 - Investigación sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega - FASE 1 (Chorotega CDKu Epidemiology Study)**.
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Medicina.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

FE DE ERRATAS

En el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 50-2022, del 14 de julio de 2022, se publicó una modificación al artículo 28 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6612, artículo 2, del 5 de julio de 2022, pero por un error material no se incluyó en esa modificación el penúltimo párrafo de dicho artículo, el cual debe leerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos.

La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.